



Rionegro,

Señor

**ANÓNIMO**

(Para publicar en página web)

**Datos:** Queja SCQ-131-1350-2026 del 9 de septiembre de 2026

**VEREDA:** Alcaravanes

**MUNICIPIO:** Marinilla

**INFRACCIÓN AMBIENTAL:** INTERVENCIÓN DE CAUCE

**REFERENCIA:** Expediente SCQ-131-1350-2026

Cordial Saludo,

Se pone de presente que en atención a la queja con radicado SCQ-131-1350-2026 del 9 de septiembre de 2026 en la cual, usted denunció *“el interesado manifiesta que están realizando movimiento tierras para apertura de una vía a través de un humedal están llenando un lago de tierra”*, lo anterior en la vereda Alcaravanes del municipio de Marinilla.

Que en atención a la queja anterior el día 9 de septiembre de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita al predio con FMI 018-115259, constatando que el mismo se encuentra ubicado en la vereda El Recreo, del municipio de Marinilla, generándose el informe técnico con radicado IT-05529-2026 del 11 de septiembre de 2026, en el que se observó lo siguiente:

*“3.5 Durante el recorrido que contó con la orientación del señor Víctor Jiménez, el cual afirma ser el propietario del predio con FMI: 018-115259 donde se desarrolla la obra.*

*3.6 El recorrido de inspección inició al interior del predio identificado con FMI 018-115259, específicamente en las coordenadas 6°11'8,00" N y 75°20'56,60" W. En el sitio se constató la presencia de maquinaria amarilla (2) y volquetas (3) destinadas al desarrollo de actividades de movimiento de tierras para la conformación de una vía de acceso. Según lo informado durante la diligencia de campo, esta obra corresponde al cumplimiento de obligaciones urbanísticas que incluyen, además, la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) orientada a brindar solución de saneamiento básico a esta zona de expansión urbana.*

*3.7 Al revisar las bases de datos de Cornare y validar las coordenadas tomadas en el sitio de intervención, se determinó que, si bien el lago artificial se ubica fuera de la ronda hídrica conforme a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 (acuerdo aplicable al momento de la expedición de la Resolución No. 112-3158 del 14 de Julio de 2015 “por medio del cual se*

aprueba la concertación del componente ambiental del plan parcial "El Carmel" a desarrollarse en el suelo de expansión urbana AEU-2 del municipio de Marinilla") a una distancia que oscila entre la 56 y 61 metros y , tal como se evidencia en las imágenes 7-8.

3.8 Durante la inspección en campo se observó que el lleno con limo procedente aparentemente de áreas externas al predio se viene realizando directamente sobre el espejo de agua del lago. Cabe señalar que con la construcción de la vía se interviene una sección del lago ver imagen 9; no obstante, durante el recorrido por el predio se confirmó que la totalidad del área será intervenida, dado que forma parte del desarrollo de las obras proyectadas. Si bien las actividades vienen siendo realizadas sobre un espejo de agua artificial, durante la visita se sugirió la importancia de adoptar medidas técnicas adecuadas para el manejo de las aguas contenidas en el lago, encaminadas a dar un manejo adecuado al recurso hídrico, las cuales, como fue abordado en la visita, debieron ser contempladas antes de la ejecución de las intervenciones.

3.9 Al indagar sobre las autorizaciones ambientales y del ente territorial, en campo se afirmó que la obra forma parte del Plan Parcial "La Cristalina", concertado con Cornare, cuyo protocolo se aprobó mediante la Resolución 112-5052- 2019 del 23 de diciembre de 2019. Asimismo, se aportó copia física del Decreto Municipal N.º 197 del 30 de diciembre de 2019, mediante el cual se adopta el plan parcial para el polígono AEU1 (Expansión Servicios, Cristalina Parte Baja) bajo tratamiento de desarrollo en suelo de expansión. Adicionalmente, se entregó el Plan de Acción Ambiental presentado para el Tramo III de la vía y la Resolución Municipal N.º 1239 del 10 de abril de 2025, que autoriza un movimiento de tierras como se puede observar en la imagen 12.

3.10 Al realizar un análisis multitemporal mediante imágenes satelitales de Google Earth, se constató que para el año 2002 el lago ya existía en el sitio, según se aprecia en las imágenes 13-18. Al respecto, el señor Víctor Jiménez, acompañante a la visita, manifestó que el cuerpo de agua fue construido originalmente como un reservorio y que, con el paso del tiempo, se transformó en un punto crítico debido a su uso habitual para el lavado de maquinaria e insumos agrícolas (como bombas fumigadoras) de personas externas, por lo que constantemente mantenía conversaciones con vecinos para evitar la realización de estas prácticas.

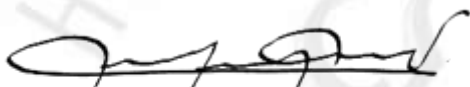
3.11 Cabe precisar que dicho lago, no dispone de tuberías u otros sistemas de aducción desde alguna fuente de agua, ni presenta estructuras de drenaje o entrega hacia la mencionada quebrada".

De acuerdo a lo evidenciado en la citada visita se le informa que se procedió a realizar un llamado de atención al responsable y propietario del predio con FMI 018-115259, razón por la cual el asunto actualmente es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Adicionalmente les manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso, si conocen situaciones adicionales que considere debe conocer la Corporación, los invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) o a las líneas telefónicas 5461616 ext 212, 213 y 214.

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: SCQ-131-1350-2026.**

Proyectó: Catalina Arenas

Revisó: Sandra Peña

Aprobó: Ornella Alean

Técnico: Honildeny Aisales - Luisa Velásquez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente